

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones RE-02124 del 5 de abril de 2021, RE-02726 del 29 de julio del 2022, el Auto AU-02677 del 28 de julio de 2023 y el Oficio con Radicado CS-09496 del 23 de agosto de 2023, la empresa **CDA EL PEÑOL – DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, allego a esta entidad la siguiente información:

- Radicado **CE-13770** del 28 de agosto de 2023, mediante el cual el CDA El Peñol da respuesta al comunicado CS-09496-2023 y expresa que, se trató de comunicar a los propietarios de los vehículos y pese a los múltiples intentos no se logró tal comunicación, por tanto, no se realizó la reinspección solicitada.

Que el día 31 de agosto de 2023, se realizó auditoria de Control al **CDA EL PEÑOL – DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol.

Que producto de la evaluación hecha al referido oficio y a lo observado en la mencionada auditoria, se elaboró el Informe Técnico IT-05747 del 4 de septiembre de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA El PEÑOL, perteneciente a la sociedad DIAGNOSTIORIENTE S.A.S, implementó la ecuación para expresar los resultados de las mediciones en vehículos accionados por compresión en densidad de humo (m^{-1}) de conformidad por lo dictado en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la NTC 4231/2012.*
- ✓ *Los resultados de las mediciones en vehículos de encendido por compresión y expresados en densidad de humo (m^{-1}) presentan una desviación, la cual debe ser corregida desde el software.*
- ✓ *El equipo Opacímetro CAPELEC, serie 200115, con dedicación a medición de gases contaminantes en vehículos accionados por compresión (Diésel), superó las pruebas de tiempo de respuesta, linealidad y las asociadas al software, relacionadas con el cumplimiento normativo.*
- ✓ *El equipo analizador de gases, TECMMAS, con serie 100367, y dedicación a motos 4T, debió ser ajustado el día de la visita para dar cumplimiento con el numeral 5.2.5 de la NTC (Verificación de fugas)*
- ✓ *Los vehículos con placas 954NCK y 048AAC, los cuales debían ser sometidos a nueva prueba de gases por haberse sometido a revisión técnico-mecánica con un equipo que no cumplió aseguramiento metrológico, no se pudieron someter a*

tal reinspección, toda vez que los propietarios no atendieron el llamado del CDA, tal como se observó en la evidencia de llamadas presentada por el CDA en el radicado **CE-13770-2023**.

- ✓ Los equipos con dedicación a evaluación de motos superaron satisfactoriamente las pruebas de software y de corrección por oxígeno.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y*

el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05747 del 4 de septiembre de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA EL PEÑOL-DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad denominada al **CDA EL PEÑOL-DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Ajustar de inmediato la aplicación de la ecuación para determinar la densidad de humo, toda vez que esta presenta una leve desviación, en especial cuando se somete a concentraciones altas de opacidad, tal como se evidenció en el ensayo con los lentes de densidad neutra, y para lo cual se le otorgan 5 días calendario.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares para evitar que se utilicen los equipos de medición sin cumplir con los requisitos necesarios para su uso.
- Ejecutar el plan de mantenimiento, verificación y calibración implementado por el CDA para garantizar el aseguramiento metrológico y el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
- La remisión de la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases vehiculares realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3, diligenciando el formato remitido por la Corporación

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

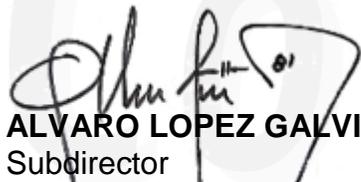
ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR a la sociedad denominada al **CDA EL PEÑOL- DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, el requerimiento para la reinspección de los vehículos con placas 954NCK y 048AAC, toda vez que los propietarios de estos no se presentaron a la nueva revisión, pese a las repetidas solicitudes

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA EL PEÑOL- DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en la Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, diagnostiorientecda@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector

Recursos Naturales

Expediente: 05541.13.37862

Proceso: tramite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 6/9/2023/Grupo Recurso Aire